

Orígenes y metas de los primeros constitucionalismos en España

Origins and goals of the first constitutionalisms in Spain

Reseña de: Caballero, José Antonio et al. (eds.), *El debate constitucional en el siglo XIX. Ideología, oratoria y opinión pública*, Madrid, Marcial Pons y Fundación Sagasta, 2015, 264 pp.

SERGIO CAÑAS DÍEZ
Universidad de La Rioja-Universidad de Zaragoza
sergio.canas@unirioja.es

El siglo XIX constituye el inicio de la España liberal, parlamentaria y democrática porque comenzó a sentar las bases fundacionales de la modernidad política española. Se trata, *mutatis mutandis*, de la centuria que alumbró las primeras bases legales y sociopolíticas que terminaron cristalizando en la monarquía parlamentaria actual. Como desde el prólogo de este libro se indica “en el camino abierto por el constitucionalismo del siglo XIX, que deparó en un nuevo espacio sociopolítico, surgió un régimen de publicidad sin cuya plenitud es difícil imaginar una auténtica democracia”¹. Por ello la obra se enfoca en sus orígenes decimonónicos.

Su objetivo no es otro que ofrecer la reflexión interdisciplinar de historiadores, juristas y filólogos sobre los distintos textos y proyectos constitucionales españoles del ochocientos. Concretamente, desde la Constitución de Cádiz de 1812 hasta la Constitución de 1876, a las que se les otorga respectivamente las distinciones de ser la primera y la más duradera de la historia constitucional de España. No obstante, algunos autores comienzan sabiamente sus trabajos analizando la Constitución de Bayona de 1808 como primera base y texto constitucional español, pese a que por su naturaleza tuviera categoría de

¹ Caballero, José Antonio et al. (eds.), *El debate constitucional en el siglo XIX. Ideología, oratoria y opinión pública*, Madrid, Marcial Pons y Fundación Sagasta, 2015, p. 11.



Carta Otorgada, para recoger su contenido y poder analizar su planteamiento sobre materias como la libertad de imprenta, la comunicación pública y la propaganda de las ideas políticas en el siglo XIX.

Este libro resulta interesante por aportar diversos enfoques y miradas novedosas sobre la materia, cuyos puntos fuertes y que dotan de ligazón a la obra son la relación entre la ideología, la oratoria y la opinión pública. No obstante, también el elemento jurídico-histórico tiene un papel secundario *a priori* pero importante por el tema desarrollado. La obra se divide en dos partes bien diferenciadas: la primera se dedica al apartado ideológico y la segunda a la manera de exponer esas ideas tanto en el parlamento como en la calle. Por un lado, sus distintos capítulos responden y analizan las ideas motrices de los distintos liberalismos que generaron varios y diversos textos constitucionales y, por el otro, explican los mecanismos por los que se discutieron y publicitaron esos corpus legales: fundamentalmente la oratoria parlamentaria y la prensa política.

En el primer caso se incluyen las repercusiones exteriores y las críticas o alabanzas que en algunos casos merecieron por su espíritu y contenido, así como la investigación sobre alguna figura clave cuya impronta y trayectoria política pueda ayudar a entender mejor la posición de algunas tendencias del liberalismo, como el caso de Sagasta y el progresismo del siglo XIX. Mientras, la segunda parte tiene una vertiente más práctica, centrándose en los mecanismos que favorecieron la comunicación política y pusieron fin a la censura absolutista, el análisis de la retórica parlamentaria y la relación de la oratoria parlamentaria con la prensa liberal, así como el estudio discursivo de los políticos riojanos más ilustres en el siglo XIX.

Formalmente la obra cuenta con 11 capítulos correspondientes a otros tantos autores, a pesar de que el prólogo escrito por Gonzalo Capellán se puede considerar en sí mismo como un capítulo introductorio y una breve síntesis de algunas de las principales conclusiones del libro. No obstante, algunos capítulos cuentan con sus propias conclusiones. Por todo ello tal vez hubiera sido deseable que el espacio dedicado a las conclusiones generales de la obra tuviera más espacio, o bien que cada capítulo contase con el suyo propio. De esta manera todos los capítulos contarían formalmente con uniformidad y su resultado hubiera sido más didáctico. Dicho de otro modo, su aspecto pedagógico hubiera sido todavía más evidente por cuanto una de las principales enseñanzas de este libro es que la democracia no es el mundo de la verdad absoluta, sino el lugar donde se entrecruzan y pueden expresarse libremente las opiniones de diversos modos.

A la primera parte dedicada a la ideología corresponden los 6 primeros capítulos. Concretamente y desde el primero hasta el sexto la conforman: el trabajo de Ignacio Fernández Sarasola, que versa sobre las repercusiones europeas de la Constitución de 1812. Un aspecto interesante y poco tratado en comparación a otros trabajos sobre el texto gaditano, que ayudan a

entender la recepción que este texto tuvo en el continente. El capítulo de Manuel Suárez Cortina, dedicado a la conflictiva formulación liberal de la cuestión religiosa durante el siglo XIX, permite conocer los diversos modos de entenderla desde la doctrina liberal que forzosamente nos llevan a plantear la pluralidad del liberalismo, esto es, la existencia de liberalismos. En tercer lugar aparece el trabajo de José María Martínez de Pisón, donde se explica la crítica y la decepción de un personaje de la talla intelectual de José María Blanco White frente a la Constitución de 1812. Además de dar a conocer más de cerca a este pensador y su visión particular del primer constitucionalismo español, también posibilita encontrar sus límites desde planteamientos teóricos más radicales. Una mirada que era al mismo tiempo interna, como liberal español, y externa, pues escribió buena parte de su obra tras marcharse en 1810 a Inglaterra. Por ello, tal vez hubiera cabido elegir este capítulo como segundo y dejar el anterior al final de la primera parte para cerrar el apartado ideológico.

Sin salirnos de esa primera parte dedicada a la ideología, en cuarto lugar está el trabajo de María Antonia Peña que trata sobre la influencia del modelo electoral francés de 1830-1831 en las leyes electorales españolas de 1837 y 1846. En este trabajo se analiza y demuestra el mayor influjo que tuvo la legislación orleanista en el liberalismo moderado español de 1846 frente al de 1837, y cuyo “justo medio” entre libertad y orden les animó a crear una ley de inspiración afrancesada pero matizada a la realidad española. A continuación, Germán Rueda ofrece una comparativa de la Constitución de 1845 y el liberalismo doctrinario europeo, para analizar de qué modo el partido moderado adaptó en España esa interpretación “temporal” del liberalismo continental situado “entre la revolución que sigue al absolutismo y la democracia liberal”². En último lugar, hallamos el trabajo de José Luis Ollero quien analiza el progresismo constitucional de 1854 y 1869 de la mano de un político tan representativo de esa corriente liberal en el siglo XIX como Sagasta. De su pluma descubrimos alguna de las causas para explicar la imposibilidad de lograr “la consolidación [...] y el sostenimiento del proyecto político del liberalismo progresista en España”, como fueron la tenaz resistencia antiliberal, de un lado, y “la falta de consenso y multiplicidad de versiones del liberalismo más avanzado”, por el otro³.

A mitad del libro comienza la segunda y última parte de la obra dedicada a la oratoria, la prensa y la opinión pública. A partir de aquí el libro comienza a explicar cómo se produjeron los trasvases de esas ideologías analizadas anteriormente, tanto en el parlamento como entre el pueblo. Formada por 5 capítulos, se inicia con el trabajo de Celso Almuíña quien nos adentra en el mundo de la comunicación y la propaganda de las ideas políticas. No solo explica los entresijos de la libertad de prensa nacida en 1812, continuada con sus matices y cambios durante el siglo XIX en España, sino que los compara con los modelos norteamericano y francés. Establece

² *Ibidem*, p. 115.

³ *Ibidem*, p. 150.

distintos tiempos que llevaron a España desde la censura inquisitorial del absolutismo hasta “un nuevo modelo de comunicación que podemos bautizar como democrático [...] con todas sus imperfecciones y limitaciones”⁴, que el autor ubica en el texto constitucional de 1869. En este caso resalta la explícita voluntad docente del autor del capítulo, pues facilita su comprensión al lector mediante un apartado final dedicado a las conclusiones. En segundo lugar encontramos el octavo capítulo, escrito por Rebeca Viguera, basado en el discurso político de los parlamentarios vinculados a La Rioja entre 1810-1814. Así, podemos adentrarnos con varios casos concretos en las distintas posturas ideológicas que debatieron en las Cortes de Cádiz, la conservadora y la liberal, que conllevaron la respectiva defensa de la tradición o del cambio. No es complicado representar estas ideas en personajes de la talla del obispo Aguiriano o del diputado García Herreros así como demostrar sus distintos estilos oratorios. Entre las principales conclusiones aportadas por este capítulo, y como cierre ofrecido por su autora para facilitar su comprensión y poner de relieve la importancia de este tipo de análisis interdisciplinarios, encontramos una interesante división entre el torrente retórico del liberalismo y la parquedad estilística del pensamiento conservador.

En los dos capítulos siguientes sus respectivos autores, José Antonio Caballero y María Ángeles Díez, nos meten de lleno en el análisis de la oratoria de Olózaga desde 1853 hasta 1863. Estos capítulos, mucho más versados que el anterior en el análisis de los mecanismos discursivos que en su contenido ideológico, nos dan la idea de la preparación que este tipo de oradores políticos tenían más allá de su propia ideología. Tratando de superar ciertas creencias de un tiempo histórico como el siglo XIX, donde con frecuencia se denostaba la utilidad del discurso parlamentario y el término retórica conllevó cierta carga de negatividad, cobran realce este tipo de estudios dedicados al análisis del propio estilo de políticos como Olózaga. Un político que desde un prisma teórico no dudaba en criticar “a los oradores que, sin formación, se dirigen a un auditorio”⁵ y en asegurar que contrariamente a la creencia derivada en un mito decimonónico: el orador no nace sino que se hace a base de estudio, preparación y vocación comunicativa. En último lugar, cerrando esta parte y el libro a modo de un broche perfecto, José Miguel Delgado nos presenta un recorrido por todos los textos constitucionales del ochocientos para analizar el tratamiento recibido por la cuestión de la libertad de expresión. Un capítulo que no pudiendo desligarse del ya comentado de Celso Almuíña, cuyo maridaje es perfecto por cuanto ambos se complementan, nos lleva directamente a la praxis de esa libertad: la prensa entendida como medio de comunicación de masas y creadora de opinión pública. Un elemento indispensable para vincular la retórica parlamentaria con el pueblo y caminar hacia una democracia consolidada.

⁴ *Ibidem*, p. 172.

⁵ *Ibidem*, p. 222.

Lo relevante de esta obra es, además de lo ya expuesto, el interés que despierta para quienes realizan sus investigaciones sobre la política y la jurisprudencia del siglo XIX. Ya sea por el contenido de algún capítulo concreto o desde un punto de vista más general, su lectura también es recomendable para quienes se interesen desde la teoría o la práctica por la política contemporánea y la legislación en España. En definitiva, y como indica el prologuista:

“Después de todo, en el camino abierto por el constitucionalismo del siglo XIX, que deparó en un nuevo espacio sociopolítico, surgió un régimen de publicidad sin cuya plenitud es difícil imaginar una auténtica democracia y cuya realización plena apunta a una sociedad de la transparencia que, como el torrente de la opinión pública en el siglo XIX, es una fuerza a la que no resiste ningún dique de contención”⁶.

⁶ *Ibidem*, p. 11.